

# “Los Monos” y la protección policial en la ciudad de Rosario (2012 -2013): zona liberada y participación en el negocio criminal

*Luis Ignacio García Sigman\**

---

## Resumen

El 6 de abril de 2018, el Tribunal de Rosario, provincia de Santa Fe, dio a conocer la sentencia condenatoria en la “megacausa de Los Monos”. Uno de los aspectos más interesantes de esta resolución judicial consiste en que la cantidad de civiles y ex policías condenados fue prácticamente igual: diez en el primer caso y nueve en el segundo. Este hecho ofrece una oportunidad interesante para analizar las relaciones espurias que unieron al Estado –en este caso, la policía– con el referido grupo delictivo. En este sentido, el presente trabajo se propone explorar –y también describir– si en el caso de “Los Monos” se verifica la presencia de los tipos de prácticas que pueden realizar los uniformados para materializar dos modalidades de protección policial: la instauración de zonas liberadas y la participación, en calidad de socios, en los negocios criminales de una organización delictiva.

---

\* Doctor en Ciencia Política Universidad de Belgrano, Posdoctorado CEA-UNC. Investigador Independiente.

---

Código de referato: SP263.LI/20  
<http://dx.doi.org/10.22529/sp.2020.51.02>



*STUDIA POLITICÆ*  Número 51 invierno 2020 pág. 41–72

Recibido: 25/01/2019 | Aceptado: 10/06/2019

Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales  
de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.

**Palabras clave:** mercados ilegales – protección policial – crimen organizado – policía – narcotráfico.

### **Abstract**

On April 6, 2018, the Court of Rosario, province of Santa Fe, released the condemnatory sentence in the “megacausa of Los Monos”. One of the most interesting aspects of this judicial resolution consists on the number of civilians and policemen condemned, practically the same: ten in the first case and nine, in the second. This fact offers an interesting opportunity to analyze the illegal relations that united the state - in this case, the police - with the aforementioned criminal group. In this sense, the present work intends to explore - and, at the same time, describe - if, in the case of “Los Monos”, it is possible to verify the presence of the types of practices that can be carried by the policemen to materialize the two forms of police protection: the implementation of liberated zones and the participation, the quality of partners, in the criminal business carried out by a criminal organization.

**Keywords:** illegal markets – police protection – organized crime – police – drug trafficking.

## **Introducción**

“Los Monos” fue una organización criminal que comenzó su accionar delictivo en la zona sur de la ciudad de Rosario, pero que con el correr de las más de dos décadas que se mantuvo operativa no solo logró expandir y complejizar notablemente sus actividades criminales, sino también ampliar de manera significativa el alcance geográfico de su influencia (De los Santos & Lascano, 2017).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> En relación con el concepto de criminalidad organizada cabe realizar dos precisiones. Por un lado, en este trabajo, siguiendo a SAfN, se entenderá a la criminalidad organizada “como un emprendimiento económico protagonizado por grupos delictivos que se conforman y funcionan en forma estructurada durante cierto tiempo y que actúan de manera concertada con el propósito de cometer uno o más delitos graves, siempre en función de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o material” (SAfN, 2013: 6). Por otro lado, con el exclusivo propósito de evitar repeticiones y brindar mayor fluidez a la exposición, este trabajo utilizará como sinónimos los términos banda delictiva/criminal, grupo delictivo/criminal y organización criminal/delictiva; a su vez, procederá del mismo modo con las expresiones “Los Monos”, “Los Cantero” y “Clan Cantero”.

Para entender mejor este proceso hay que remontarse, como mínimo, a la década de 1990. Las reformas económicas implementadas en Argentina en dicho período generaron en Rosario una profunda desindustrialización, un incremento del desempleo y la pobreza y un aumento de la deserción escolar de niños y jóvenes (Eventon, 2013). Todos estos factores, cuya gravedad alcanzó su pico máximo durante la crisis de 2001, afectaron a toda la ciudad, pero tuvieron un particular impacto los barrios del sur (Eventon, 2013; De los Santos & Lascano, 2017). Paralelamente, comenzó a registrarse, durante la misma década, un incremento del uso de drogas y de organizaciones criminales dedicadas al tráfico y la venta ilícita de estupefacientes en Rosario; ambos fenómenos que no fueron oportuna ni adecuadamente abordados desde el Estado (Eventon, 2013).

A partir del año 2003, se experimentó una mejora en la economía del país y también de Rosario (Eventon, 2013; Burzaco y Berensztein, 2014; Gañán, 2017). En el caso de esta ciudad, estuvo relacionado, como señalan Burzaco y Berensztein (2014), con el desarrollo del sector agroindustrial que a su vez tuvo un fuerte impacto, sobre todo, en la industria de la construcción y en los negocios inmobiliarios. Sin embargo, tal como lo sostiene Eventon (2013), ese crecimiento no impactó a toda la sociedad rosarina por igual, es decir, en muchas zonas, la situación que se había generado durante la década previa no logró revertirse:

A pesar de la recuperación económica, el efecto acumulado de abandono sostenido y exclusión social en determinados sectores ha tenido un impacto duradero y en las villas de Rosario vive una generación de jóvenes que, como en muchas otras ciudades de América Latina, responde a la exclusión y el contexto de falta de trabajo rechazando la sociedad. Las tasas de abandono escolar son un indicio de ello, el uso de drogas es otro, y aun otro es la cultura de la violencia que ha surgido de la mano de la pobreza y el tráfico (Eventon, 2013: 5).

Esta realidad combinada con el impacto que tuvo el referido crecimiento económico en la expansión tanto de los mercados legales como de los ilegales y, más específicamente, de los de drogas en Rosario generaron condiciones propicias para el crecimiento y complejización de las organizaciones narco-criminales que se dedicaron a satisfacer la creciente demanda de estupefacientes en la ciudad (Gañán, 2017; Eventon, 2013).

En particular, el sur de Rosario –y más específicamente los barrios de esta área cuya realidad coincidía con la descrita por Eventon (2013)– se con-

virtió en una de las zonas de la ciudad donde las bandas narco-criminales encontraron un terreno fértil para anclarse territorialmente y comenzar a expandirse. Estos grupos delictivos se dedicaron a manejar la oferta ilícita de drogas a través de puntos fijos de venta minorista (p. ej. los “búncers”) y, posteriormente, también por medio de puntos móviles de venta al menudeo (p. ej. la modalidad conocida como “*delivery*”); además, libraron violentas batallas por el mantenimiento o expansión del control de territorios para la comercialización ilícita de estupefacientes que tuvieron un significativo impacto en el incremento de la violencia en toda Rosario, pero especialmente en el sur de la ciudad (Everton, 2013; Burzaco & Berensztein, 2014; Emmerich & Rubio, 2014; Gañán, 2017; De los Santos & Lascano, 2017)<sup>2</sup>.

Una de estas organizaciones criminales fue “Los Monos” cuyo control fue asumido por la familia Cantero en el año 2003 cuando Ariel Máximo “El Viejo” Cantero heredó el liderazgo del grupo delictivo tras la dudosa muerte de Juan Carlos “El Mono Viejo” Fernández (De los Santos & Lascano, 2017)<sup>3</sup>. En esa misma época, la policía detuvo a Sergio Arriola, jefe de “Los Colorados”, banda rival de “Los Cantero” y “Los Monos” se ocuparon de diezmar la influencia de “Los Garompa”, otro de sus principales competidores, asesinando –no sin antes haberlo torturado– a su líder, Fernando “El Gordo Pel” Corso (De los Santos & Lascano, 2017).

---

<sup>2</sup> Este trabajo se enfocó en realizar una muy breve exposición de algunos factores de la realidad rosarina que ayudan a entender el crecimiento de organizaciones criminales como “Los Monos”, es decir, aquellas dedicadas a la comercialización ilícita de estupefacientes al por menor para abastecer el mercado de consumo de drogas de la ciudad. Sin embargo, Rosario también reúne una serie de condiciones que la convierten en una plaza atractiva para otro tipo de grupos delictivos: aquellos dedicados al tráfico ilícito de grandes cargas de cocaína a través de la vía marítima que tienen como destino los principales mercados de consumo internacionales. Entre estos factores pueden destacarse los siguientes: carreteras que la conectan con Bolivia, país limítrofe que es fabricante de cocaína amplio acceso a la hidrografía y numerosos puertos (tanto públicos como privados) (EVERTON, 2013; EMMERICH & RUBIO, 2014; SCHREINER & TAMOUS, 2016; GAÑÁN, 2017).

<sup>3</sup> Como explican DE LOS SANTOS & LASCANO: “Al Mono Grande se lo dio por muerto, aunque su cuerpo nunca apareció. El último que lo vio aquella noche calurosa fue el Laucha, su compañero de pesca. Habían ido a buscar bagres y sábalos al remanso que se forma en la desembocadura del arroyo Frías y Paraná. Tiraron las redes, pero por un extraño accidente la embarcación se hundió. El Laucha salvó su vida aferrándose a un bidón de nafta casi vacío, y Fernández se perdió para siempre en las aguas del río más caudaloso del mundo. Muchos repiten esa historia convertida en leyenda, pero nadie sabe bien qué pasó” (2017: 37).

Así, se allanó el camino para que, en los años siguientes, el “Clan Cantero” pudiera, por un lado, expandir su influencia desde los barrios del sur de Rosario hacia otras zonas de la ciudad y sus adyacencias y, por otro lado, escalar sus negocios delictivos. Esta dinámica criminal se perfeccionó y terminó de enfocarse completamente en la comercialización ilícita de drogas cuando, a partir de la segunda mitad de los ‘00, Claudio “Pájaro” Cantero relevó a su padre en la conducción del grupo criminal:

Por encima de cualquier descripción, el Pájaro es el timonel que endereza a la banda cambiando de la pura violencia a la violencia necesaria. El cobro de peaje, la usurpación de viviendas o las extorsiones eran negocios rudimentarios basados en una brutalidad vehemente y continuada. El Pájaro entendió que la plata grande estaba en la venta de drogas. La expansión de esa actividad y el acuerdo con la policía le garantizarían un reaseguro territorial que ya no precisaría de la violencia permanente para expandirse (De los Santos & Lascano, 2017: 19-20).

Durante este proceso, lo acompañaron en el vértice de la organización su padre y especialmente sus hermanos, Ariel Máximo “Guille” o “Tarta” Cantero y Ramón Ezequiel “Monchi Cantero” Machuca (De los Santos & Lascano, 2017).

El año 2013 marcó un punto de inflexión en la historia de la organización criminal. Luego del asesinato del “Pájaro” Cantero, que tuvo lugar en la madrugada del 26 de mayo de tal año, sus hermanos, quienes asumieron el liderazgo de la banda delictiva, decidieron comenzar una auténtica “cacería” para vengar su muerte: en solo dos días la venganza se cobró tres vidas (De los Santos & Lascano, 2017). La atención suscitada por estos hechos y el avance de una investigación judicial, que se había reactivado antes de estos sucesos y que los involucraba en la muerte de Martín “El Fantasma” Paz, ex miembro de esta organización criminal, marcó el principio del fin del funcionamiento del grupo delictivo (por lo menos, tal como se la había conocido hasta el momento)<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Según DE LOS SANTOS & LASCANO (2017) y SCHREINER & TAMOUS (2016), “Los Monos” habrían sido los responsables de encargar el asesinato de Martín “El Fantasma” Paz porque él estaba intentando ganar autonomía en relación con la organización criminal a la que pertenecía para, de tal modo, montar su propio negocio delictivo. Más allá de estas especulaciones, cabe precisar que este asesinato continúa, al día de la fecha, impune.

La referida pesquisa judicial derivó en lo que mediáticamente se conoció como la “megacausa de Los Monos” y tuvo su desenlace –por lo menos, en lo que respecta a la primera instancia– el 6 de abril de 2018 cuando el Tribunal de Rosario, provincia de Santa Fe, formado por el Dr. Ismael Manfrín, la Dra. María Isabel Mas Varela y la Dra. Marisol Usandizaga, dio a conocer la sentencia condenatoria (Schreiner & Tamous, 2016)<sup>5</sup>. Más allá de que algunos miembros de esta organización criminal habían recibido condenas previamente, esta fue la primera que incluyó a la mayoría de sus integrantes en calidad de miembros de una asociación ilícita destinada a la comisión de una gran variedad de delitos, entre ellos, el tráfico y la comercialización ilícitos de estupefacientes<sup>6</sup>.

Uno de los aspectos más interesantes de esta resolución judicial consiste en que la cantidad de civiles y ex policías condenados fue prácticamente igual: diez en el primer caso y nueve, en el segundo. Este hecho ofrece una oportunidad interesante para analizar las relaciones espurias que unieron al Estado –en este caso, la policía– con el referido grupo delictivo.

En este sentido, el presente trabajo se propone explorar –y a la vez describir– si, en el caso de “Los Monos”, se verifica la presencia de los tipos de prácticas que pueden realizar los uniformados para materializar dos modalidades de protección policial: la instauración de zonas liberadas y la participación en calidad de socios en los negocios criminales llevados a cabo por la referida organización delictiva. Si lo aludido previamente puede verificarse, también se buscará establecer cuáles de dichas acciones ilegales están presentes. En relación a cada una de dichas prácticas, se propone señalar la cantidad de ex policías que estuvieron involucrados en su ejecución y la cantidad de veces que cada uno de ellos realizó alguna de esas acciones. Cabe precisar que se describirán ejemplos de manera sucinta para ilustrar las variantes reseñadas.

---

<sup>5</sup> La resolución judicial en cuestión falla sobre los siguientes procesos: N°44/17 caratulado: Cantero Ariel Máximo y otros s/Asociación ilícita y otros; N°46/2017 caratulado: Cantero Ariel Máximo (h.) y otros s/Homicidio agravado por el uso de arma de fuego y otros (Víctima Diego Demarre); N°78/2017 caratulado: Machuca Ramón Ezequiel y otros s/Homicidio Agravado por el uso de arma de fuego y encubrimiento agravado respectivamente (Víctimas Alomar Eduardo, César Norma y César Nahuel).

<sup>6</sup> Solo para brindar un ejemplo, la atención se centrará en Ariel Máximo “El Viejo” Cantero: “El Viejo estaba sospechado de una parva de delitos, pero cargaba con escasas condenas: la más importante fue una a cuatro años y medio de prisión por narcotráfico en Itatí, Corrientes, en 2000” (De los Santos & Lascano, 2017: 39).

En este sentido, se considera que, de cumplir con su objetivo, el trabajo realizará las siguientes contribuciones. Primero, explicitará de una manera sistemática las acciones que pueden realizar los uniformados para dar vida a las aludidas formas de cobertura policial. Segundo, propondrá una metodología para investigar la presencia y dinámica de este tipo de prácticas en casos concretos. Tercero, incrementará, en lo relativo al aspecto que concentra la atención de este estudio, el conocimiento disponible sobre “Los Monos”, organización criminal que no ha sido investigada exhaustivamente por la academia local hasta el momento a pesar del interés que ha suscitado en los medios de comunicación y en la literatura periodística<sup>7</sup>.

Así, el trabajo está dividido en cuatro secciones. En la primera, se especifica la matriz conceptual con la que se trabajará. En la segunda, se exponen los lineamientos metodológicos que se adoptan. En la tercera, se presentan los resultados obtenidos. Por último, en la sección final, se exponen algunas conclusiones derivadas del trabajo realizado en las anteriores y se sugieren algunas posibles líneas de investigación futuras.

## **1. Protección policial: zona liberada y sociedad criminal**

En este apartado, se apelará a los trabajos de Matías Dewey (2011; 2012a; 2012b; 2015; 2018) y Marcelo Saín (2013; 2015; 2017) para exponer los rasgos más salientes de la lógica a través de la que, a partir del establecimiento de una transacción ilegal, la policía ofrece protección a grupos delictivos (para que estos puedan expandir y desarrollar sus emprendimientos criminales) a cambio de la extracción de recursos materiales e inmateriales.

Luego, también se presentarán las principales características de los dos referidos tipos de protección policial: por un lado, la creación de zonas liberadas

---

<sup>7</sup> Tal como se indicará, es llamativo que, a pesar de la atención suscitada por “Los Monos” en los medios de comunicación, la academia no haya dedicado más atención a su estudio. El relevamiento de bibliografía solo permitió encontrar un estudio centrado en esta organización delictiva; este se ocupa, en particular, de analizar la política del Ministerio de Seguridad de Santa Fe en relación al narcomenudeo a partir del estudio de lo actuado, por dicha cartera, en relación con “Los Cantero” (GAÑAN, 2017). Más allá de esto, también se encontraron artículos académicos dedicados al estudio de la problemática del tráfico y comercialización ilícitos de drogas en Rosario que, tangencialmente, hablan sobre esta organización narcocriminal (EVENTON 2013; BURZACO & BERENSZTEIN, 2014; EMMERICH & RUBIO, 2014; VUARANT, 2014; YATES, 2014; FLOM, 2018; CASTAGNI, 2018).

y, por otro lado, la participación en calidad de socios en los negocios ilícitos realizados por las organizaciones delictivas tuteladas. En tal momento, se explicitarán las prácticas, acciones o maniobras que pueden ejecutar los uniformados para materializar ambas clases de cobertura policial.

Antes de continuar, se considera apropiado aclarar que, desde la óptica de este trabajo, resulta viable y enriquecedor complementar los aportes conceptuales de Dewey con los de Saín en lo relativo a los temas que concentran el interés de esta sección.

Viable porque los dos comparten una manera de entender la relación entre la policía –y, más ampliamente, el Estado– y las organizaciones criminales: para ellos las fuerzas de seguridad y la delincuencia organizada no configuran dos universos paralelos que necesariamente aparecen siempre enfrentados, sino que, por el contrario, son dos instancias que también se imbrican y superponen; asimismo, entienden que la presencia de las fuerzas de seguridad –y “en particular” la cobertura ilegal que brindan a los emprendimientos criminales– cumple un rol determinante en la estructuración y desarrollo de los mercados ilegales; además, asumen que este vínculo espurio entre policía y delincuencia organizada tiene un carácter estructural y sistémico (Dewey, 2012a; Dewey, 2012b; Dewey, 2015; Saín, 2017)<sup>8</sup>.

Enriquecedor porque –teniendo en cuenta lo referido en el párrafo anterior– las coberturas policiales –del mismo modo que las prácticas concretas a partir de las que se materializan– contempladas por los conceptos de pacto policial-criminal (una de las dos instancias del pacto de doble vía acuñado por Saín) y de zona liberada (propuesto por Dewey) pueden complementarse y enriquecerse mutuamente; por lo menos, de dos maneras.

Por un lado, la propuesta teórica de Saín permite tomar en consideración una forma de cobertura ofrecida por las fuerzas de seguridad que no es contemplada por Dewey, es decir, la asociación entre policías y organizaciones criminales. Y, por otro lado, la categoría de área protegida de Dewey permite enriquecer la propuesta teórica de Saín en lo relativo a un punto que esta sí

---

<sup>8</sup> Además, no debe subestimarse otro aspecto que hace compatible al enfoque teórico Dewey con el de Saín (y que, además, puede ayudar a entender la sintonía que exhiben a la hora de conceptualizar la relación entre policía y crimen organizado): ambos autores incorporan, en sus respectivas propuestas, elementos de la perspectiva teórica de los mercados ilegales. Inclusive, Saín los integra explícitamente a través de Dewey (2011; 2012) y, también, de Beckert & Wehinger (2012), que son, al mismo tiempo, pioneros en la materia y referentes de Dewey.

contempla (la “habilitación policial del crimen”), pero que no desarrolla con la misma profundidad y riqueza con la que lo hace el otro autor<sup>9</sup>.

***a. Transacción espuria entre actores estatales y organizaciones criminales: protección y negocios ilícitos***

Tanto Dewey (2011; 2012a; 2012b; 2015) como Saín (2013; 2015; 2017) comparten la idea de que en la base de la expansión y proliferación de los mercados ilegales – y en particular de los emprendimientos delictivos más complejos y que más beneficios generan – se halla una transacción ilegal entre Estado – en este caso, el trabajo se circunscribirá a las fuerzas de seguridad y cuerpos policiales – y organizaciones criminales.

¿Qué demandan los grupos delictivos? Los emprendimientos criminales requieren –del mismo modo que los negocios lícitos– ciertos grados de previsibilidad y estabilidad de las reglas del juego para establecerse y desarrollarse ¿Qué ofrece, entonces, la policía? Básicamente, las fuerzas de seguridad – con la venia y/o en connivencia con actores políticos, judiciales y en muchos casos con otras agencias gubernamentales– brindan la protección que necesitan los grupos delictivos para desarrollarse y escalar sus negocios ilícitos; y, como si fuera poco, además pueden estimular su demanda –la de esta protección– entre los delincuentes (Dewey, 2015; Saín, 2015)<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> En relación con esto, cabe realizar dos precisiones. En primer lugar, señalar que, conforme al objetivo que se ha planteado, la atención de este trabajo se concentrará, en lo que respecta al concepto de pacto de doble vía de Saín, a la instancia del pacto policial-criminal; esto no implica que, de ser necesario, se haga alguna referencia a la otra dimensión de este, es decir, al pacto político-policial. En segundo lugar, indicar que lo que se propone hacer acá se encuentra legitimado por los mismos autores a los que se hace referencia en la medida en que, en sus respectivos trabajos, se reconocen como interlocutores, dialogan, explicitan los supuestos compartidos, destacan y, en algunos casos, hacen propias las reflexiones realizadas por el otro; sin ir más lejos, DEWEY reconoce, por ejemplo, que el pacto de doble vía de SAÍN implica una “distinción sobre el funcionamiento interno del orden clandestino” y SAÍN, por su parte, recurre, en muchos de sus trabajos, al concepto de zona liberada de DEWEY para complementar sus propios argumentos relativos a las formas de protección que la policía ofrece a las organizaciones criminales (DEWEY, 2015; SAÍN, 2013; SAÍN, 2015; SAÍN, 2017).

<sup>10</sup> Tal como lo sostiene SAÍN: “Ello no implica que, sin la regulación policial, no habría en Argentina narcotráfico, robo de autos y trata de personas. Pero el significativo aumento y progreso de estas modalidades criminales, y en particular la rápida estructuración de los mercados y economías ilícitas vinculadas a ellas, han encontrado en la regulación policial un enorme impulso. Y ello es así porque, hasta ahora, la envergadura del negocio criminal no hace posible la autonomía delictiva de la regulación policial” (2015: 19).

¿Por qué la policía tiene la iniciativa y el interés de involucrarse en este tipo de intercambio ilegal? Los objetivos de la venta de protección estatal –en este caso, policial– se relacionan con la extracción de recursos materiales e inmateriales. En relación con los primeros, pueden distinguirse, por ejemplo, la obtención de dinero para reforzar los presupuestos de las fuerzas de seguridad (entre otras cosas, para compensar los sueldos policiales y para afrontar las permanentes carencias infraestructurales y logísticas); y también la posibilidad de enriquecimiento personal (Dewey, 2015). En vinculación con los segundos, se destacan, por ejemplo, el mantenimiento del “prestigio institucional” mediante el control de la criminalidad a través de su regulación ilegal; y también la posibilidad de obtener información valiosa sobre el mundo delictivo (Dewey, 2015; Saín, 2017).

¿Significa esto que todos los policías participan de esta transacción ilegal? De ninguna manera. De hecho, todo lo contrario: “[...] sólo lo hace un núcleo activo y reducido de la institución, pero casi todos saben o conocen de qué se trata la movida, y algunos – los más o lo menos, según el contexto – expresan un silencioso repudio a estas conductas” (Saín, 2017:21). Sin embargo, el intercambio espurio no deja de tener, a pesar de que son los menos los que participan de él, un carácter estructural y sistémico, es decir, no puede comprendérselo como resultado de iniciativas individuales y aisladas de algunas “manzanas podridas” pertenecientes a las instituciones policiales (Saín, 2017).

Y ¿qué pasa con las organizaciones criminales?, ¿están todas interesadas en cerrar pactos ilegales? En este caso, la respuesta es sin dudas sí: las bandas delictivas siempre están a la búsqueda de interlocutores estatales con los que establecer este tipo de transacciones ilícitas ya que, tal como se indicó, la protección derivada de esos acuerdos espurios configura una condición de posibilidad para que sus respectivos emprendimientos delictivos puedan consolidarse y expandirse de una manera sostenida (Dewey, 2011; Saín, 2017).

Sin embargo, el hecho de que policías y criminales se involucren en esta transacción ilegal no implica que lo hagan en un plano de igualdad: las fuerzas de seguridad se encuentran en una clara posición de poder en relación con los delincuentes tutelados. Entre otras cosas, esto responde a que la policía: (a) ostenta el monopolio de la oferta de protección a las bandas criminales; (b) también monopoliza el uso de la violencia legal e ilegal (y a su vez cuenta con un enorme volumen de información para aplicarla con altos niveles de efectividad); (c) tiene la capacidad para controlar las consecuencias

(para prevenirlas, es decir, para evitar “eventos inesperados” que susciten la atención de los medios, la política y la justicia; y también para contenerlas, es decir, para ocultar o minimizar las consecuencias negativas cuando algo “ya salió mal”); (d) puede invisibilizar burocráticamente su accionar ilegal; e. cuenta con el consentimiento político –ya sea tácito o explícito– y también con su amparo o resguardo; (e) puede suspender de manera imprevista y unilateral la protección que estaba ofreciendo a grupos delictivos hasta determinado momento (Dewey, 2015; Dewey, 2018; Saín, 2017).

Las formas de protección policial –del mismo modo que las prácticas realizadas por los uniformados para materializarlas– que concentran la atención de este trabajo implican, por un lado, la creación de zonas liberadas y, por otro lado, la asociación entre policías y bandas delictivas tuteladas; es decir, la cobertura policial que suscita el interés de este estudio no se circunscribe a un “dejar hacer” a los criminales protegidos, sino que simultáneamente puede suponer un “hacer con” esos delincuentes tutelados (Dewey, 2015; Saín, 2017)<sup>11</sup>. A su vez, ambas modalidades de protección policial se materializan –tal como se verá en los puntos siguientes– a través de la ejecución de ciertas maniobras o acciones concretas (que lógicamente son ilegales) por parte de los miembros de las fuerzas de seguridad (Saín, 2015; Dewey, 2011).

En relación con estas dos formas de cobertura policial, cabe realizar dos precisiones en este punto de la exposición. Por un lado, desde la óptica de este trabajo, se considera que el hecho de que la policía participe en calidad de socio en un emprendimiento delictivo realizado por un grupo criminal implica y presupone que dicha organización haya obtenido previamente el permiso policial para realizar tal actividad delictiva, es decir: la liberación de la zona por parte de las fuerzas de seguridad es condición de posibilidad y también punto de partida para el asociacionismo criminal entre policías y organizaciones delictivas tuteladas. En definitiva, es un contrasentido pensar, por ejemplo, que un uniformado va a colaborar facilitándole armas o vehículos a un narcotraficante si este no pertenece a un grupo criminal que ya goza de la habilitación policial –ya sea decidida por el referido policía,

---

<sup>11</sup> En la medida en que, tal como lo reconoce DEWEY, la zona liberada es, entre las que él distingue, “sin duda la forma más extendida de la protección ilegal”, este trabajo decidió, en este caso y por tal motivo, centrar su interés en lo que respecta a las formas de cobertura pública ilegal discernidas por este autor, solo en ella; sin embargo, cabe precisar, en esta instancia, que el aludido autor también hace referencia –aunque con menos énfasis y desarrollo– a otros dos tipos de protección estatal, que son la detención y liberación de personas y la protección de testigos (DEWEY, 2015; DEWEY, 2012a).

por su superioridad o bien por esferas de poder aún más elevadas— para delinquir.

Por otro lado, ambas intervenciones policiales (es decir, la creación de zonas liberadas y la asociación con las bandas delictivas tuteladas) no solo posibilitan el desarrollo y expansión de los mercados ilegales, sino que además desempeñan un rol decisivo en la estructuración de estos, es decir, tienen un impacto en la forma y dinámica que adquieren, entre otras cosas, las prácticas de los grupos criminales, pero también las de los clientes o consumidores de los bienes transados en este tipo de mercados (Dewey, 2011; Saín, 2013; Saín, 2015).

### ***b. Zona liberada.***

Las zonas liberadas son un entramado de normas informales de carácter permisivo “sancionadas” por el Estado —en este caso, la policía— que se basan en la suspensión de la aplicación de la ley y que permiten a determinadas organizaciones criminales (investidas, de este modo, con el carácter de tuteladas o protegidas) ejecutar acciones que legalmente están prohibidas en determinados espacios sociales (Dewey, 2018).

¿Cuáles son las prácticas ilegales realizadas por la policía para liberar una zona? Antes de responder la pregunta, corresponde realizar una aclaración: “suspender la aplicación de la ley” no debe confundirse, en ningún caso, con una inacción o un “dejar de hacer” por parte de las fuerzas de seguridad. De hecho, es todo lo contrario: implica siempre una acción o un hacer, es decir, la ejecución de maniobras por parte de la policía para dejar sin efecto la vigencia del estado de derecho y posibilitar, de esa manera, que determinadas organizaciones criminales —las protegidas— puedan desarrollar en determinados lugares actividades delictivas que, de otro modo, no podrían realizar (Dewey, 2015; Dewey, 2018).

Precisado esto, cabe volcarse, entonces, a contestar el interrogante planteado: la policía puede, entre otras cosas, modificar y/o reclasificar el patrullaje o la vigilancia para excluir áreas (p. ej. vecindarios o barrios), objetos inmuebles (p. ej. puntos de almacenamiento o de comercialización de drogas), objetos muebles (p. ej. autos o motos que transportan estupefacientes) y personas (p. ej. que también pueden estar trasladando droga para, por ejemplo, comercializarla al menudeo o abastecer puntos de venta); alterar los registros de las comisarías para impedir u obturar la imposición de sanciones; y también omitir denunciar las actividades delictivas que permiten y conocen y que, al

ser funcionarios públicos, tendrían la obligación de poner en conocimiento de la justicia (Dewey, 2015; Dewey, 2018)<sup>12</sup>.

En este punto, ya establecidos los aspectos del concepto de zona liberada que resultan relevantes para la consecución del objetivo del presente trabajo, se considera apropiado, a su vez, enriquecer la exposición de esta categoría haciendo de manera sucinta algunas precisiones adicionales sobre esta. Primero, cabe aclarar que la policía no solo “habilita el crimen”, sino que además establece el *quantum* delictivo, es decir, determina el cómo, el cuándo, el cuánto y el dónde las organizaciones criminales tuteladas pueden llevar a cabo las actividades prohibidas que las normas informales les permiten realizar dentro de las áreas protegidas (Dewey, 2015; Saín, 2017)<sup>13</sup>.

Segundo, también son las fuerzas de seguridad los organismos que, en el marco de estas zonas liberadas, imponen los castigos a los grupos delictivos tutelados que incumplen su parte del trato espurio, es decir, que infringen las normas que dan vida a las áreas protegidas, que exceden el *quantum* criminal prefijado o bien que no son capaces de alcanzar los resultados esperados por la policía al establecerlo (Dewey, 2015; Dewey, 2018; Saín, 2015).

Tercero, las fuerzas de seguridad pueden castigar a la organización delictiva tutelada transgresora utilizando la violencia legalmente, es decir, restituyendo momentáneamente la plena vigencia de la ley y aplicándosela adecuadamente y con todo su peso; o bien pueden sancionar al grupo criminal protegido infractor a través de prácticas que impliquen una utilización ilegal de la fuerza (Dewey, 2015; Dewey, 2018; Saín, 2017). Tanto la aplicación selectiva de la ley como de la ilegalidad tienen un doble efecto positivo para la consolidación de las áreas protegidas: no solo castigan ejemplarmente al

---

<sup>12</sup> Aquí, cabe precisar que las prácticas policiales que permiten materializar la creación de zonas liberadas descritas por Dewey fueron complementadas con otras acciones propuestas por este trabajo.

<sup>13</sup> En relación con la fijación, por parte de la policía, de un *quantum* criminal, Saín señala lo siguiente: “Asimismo, el establecimiento de la cantidad y envergadura del delito por parte de la policía tienen un valor adicional, ya que le permite, cuando es necesario, rebasar el umbral de ese *quantum* delictivo como una forma de contestación mafiosa a cualquier intento de revisión o desarticulación del esquema regulatorio del delito patrocinado por la propia policía. También constituye una modalidad orientada a coaccionar a las autoridades gubernamentales o a esmerilar la autoridad de jefes policiales díscolos hasta generar su disciplinamiento a la lógica regulatoria o hasta producir su renuncia o desplazamiento” (Saín, 2015: 24).

infractor, sino que simultáneamente disuaden a otros grupos delictivos tutelados de incumplir las reglas del juego (Dewey, 2015; Dewey, 2018).

### *c. Socios en el crimen.*

Tal como se indicará, la protección policial de los grupos delictivos no se limita a liberarles la zona sino que también supone, en muchos casos, la participación de las fuerzas de seguridad en calidad de socios en los emprendimientos criminales realizados por las organizaciones delictivas tuteladas:

Algunos de los emprendimientos narcos [...] no se protegieron o resguardaron mediante la abstención policial de aplicar la ley, sino que se desarrollaron y alcanzaron una nueva envergadura criminal gracias a su intervención, lo que supuso una suerte de vínculo *asociativo* con los criminales. Dicho de otro modo, el negocio narco no se habría desarrollado del modo en que lo hizo sin sus socios policiales... (Saín, 2017: 129).

¿Cuáles son las acciones ilegales ejecutadas por los uniformados para involucrarse asociativamente con las bandas delictivas protegidas? Este tipo de prácticas policiales puede distinguirse en dos grupos (Saín, 2017)<sup>14</sup>.

Por un lado, las maniobras que se realizan en un plano operativo: intercesión en favor de la organización criminal tutelada ante otras bandas delictivas rivales; intercesión a favor del grupo criminal protegido ante otros miembros de las fuerzas de seguridad; ejecución de operativos o allanamientos –tanto legales como ilegales– para, como mínimo, afectar intereses de organizaciones criminales competidoras de la banda delictiva protegida y, como máximo, desarticularlas–; asistencia informativa a través de, por ejemplo, la averiguación de información sobre organizaciones criminales rivales, el anticipo de allanamientos u operativos, la advertencia sobre investigaciones en trámite, la averiguación sobre pesquisas en curso, la obtención de información sobre titularidades de bienes inmuebles (p. ej. a quién pertenece determinada casa) y/o muebles (p. ej. a quién pertenece determinado automóvil o moto); provisión de medios materiales para llevar a cabo actividades criminales (p. ej. droga, autos, dinero, armas, casas, etc.); y acogimiento y

---

<sup>14</sup> En este punto, resulta adecuado hacer constar que las acciones policiales que permiten el establecimiento de vínculos asociativos entre uniformados y organizaciones criminales enumeradas por Saín fueron complementadas con otras prácticas sugeridas por este trabajo.

amparo de criminales tutelados perseguidos por otras fuerzas de seguridad (Saín, 2017).

Y, por otro lado, las que se llevan a cabo en un plano judicial-institucional: obstrucción u obturación del accionar judicial o policial con el fin de garantizar la impunidad de la organización criminal tutelada a través de, por ejemplo, la ejecución de testigos clave para la pesquisa, la fabricación de líneas de investigación ficticias capaces de descarrilar pesquisas judiciales, el sembrado de pruebas, testigos falsos y cadáveres, y la manipulación de actores de la justicia (p. ej. jueces o fiscales) para evitar que pongan al descubierto el arreglo ilegal trabado entre la policía y las bandas delictivas (Saín, 2017).

## 2. Aspectos metodológicos

En esta sección, se especificarán de manera sucinta los diferentes aspectos metodológicos del presente trabajo; se lo hará en tres momentos.

1. **Primer momento:** se considera apropiado señalar que este trabajo tendrá un alcance exploratorio y descriptivo, que asumirá una perspectiva cuantitativa, un diseño no experimental y un enfoque transaccional o transversal (Hernández Sampieri *et al.*, 2010).
2. **Segundo momento:** se estima pertinente señalar, en relación con el corpus, que, tal como ya se adelantó, este trabajo enfocará su atención exclusivamente en el fundamento de la sentencia que dictó la justicia de la provincia de Santa Fe en el caso de “Los Monos”, y más específicamente en la situación de los ex policías que fueron condenados. A su vez, se realizarán tres precisiones adicionales en relación con este punto:
  - En primer lugar, algunas aclaraciones relacionadas con los motivos por los que tomó esta decisión. Primero, porque es un documento oficial al que se pudo tener acceso. Segundo, debido a que, a diferencia de lo que puede suceder con otro tipo de fuentes, todo lo que resulte posible hallar en el fundamento de la sentencia acerca de las prácticas realizadas por uniformados para brindar las dos referidas formas de protección policial se encuentra debidamente acreditado judicialmente. En caso de identificarse su presencia, esto posibilitará, por un lado, hacer referencia concretamente a dichas acciones y también a los miembros de las fuerzas de seguridad que las ejecu-

taron (con nombres propios), y, por otro lado, evitar la apelación a potenciales, especulaciones y eufemismos<sup>1516</sup>.

- En segundo lugar, una especificación respecto a las limitaciones impuestas al alcance del trabajo por haber adoptado esta decisión: la resolución judicial solo contempla, por un lado, las maniobras realizadas por los uniformados para materializar la oferta de las aludidas formas de cobertura policial durante un determinado período de tiempo y, por otro lado, solo aquellas prácticas que, durante el período en que se extendió la investigación judicial, pudieron ser recogidas y acreditadas en ella; es decir, lo volcado en el fallo seguramente no abarca la totalidad de las conexiones e intercambios ilegales realizados entre el Estado –no solo la policía– y “Los Monos” durante todo el tiempo que esta banda delictiva estuvo operando.

<sup>15</sup> En este punto, cabe precisar, asimismo, que la sentencia fue confirmada por la Cámara de Apelación en lo Penal de Rosario; en relación con las condenas que le habrían sido impuestas a los ex uniformados en primera instancia, la Cámara solo realizó modificaciones en las penas de dos sentenciados: redujo un mes la pena de Sergio Rafael Blanche, que, originalmente, era de 5 años y ocho meses; y dos meses la de Juan José Raffo, que, originalmente, era de 6 años.

<sup>16</sup> Lo establecido, aquí, no implica, por un lado, que se desconozca el valor que podrían tener, para un trabajo de esta naturaleza, los resultados de, por ejemplo, la realización de entrevistas con actores clave; ni, por otro lado, que se excluya la posibilidad de, en el futuro, llevar a cabo dichas acciones y complementar lo que surja de ellas con lo que aquí pueda obtenerse. Más allá de eso, cabe, en relación con este tema, hacer dos precisiones. Por un lado, se decidió no hacer entrevistas por tres motivos: (a) la convicción de que, por los motivos indicados, las resoluciones judiciales deben ser el principal insumo para este tipo de trabajos; (b) la vocación de convertir a este artículo en el primero – por lo menos, no pudo encontrarse ninguno que lo hiciera en el relevamiento bibliográfico hecho – que se basa, exclusivamente, en esta fuente (hacerlo, a su vez, puede revelar los aspectos positivos de esta decisión y, a la vez, sus falencias); (c) el convencimiento de que, por encontrarse el autor desempeñándose en la administración pública en el ámbito de la seguridad, no era apropiado ni ético, en este momento, convocar a actores clave para realizar entrevistas. Por otro lado, cabe aclarar que, a esta altura, la realización de trabajos de campo, una técnica utilizada ampliamente por Dewey para su investigaciones, resulta, en este caso, impropio ya que la organización –por lo menos, tal como se la conoció antes de que sus miembros fueran apresados y sentenciados– ya no se encuentra operativa; a su vez, en lo que respecta a esto, también cabe agregar que el riesgo que conlleva esta práctica en investigaciones sobre narcotráfico es una auténtica limitación para la utilización de este recurso que no se plantea –por lo menos, no con la misma intensidad– en el caso de otros tipos de mercados ilegales (p. ej. el de vestimenta) que, como consecuencia de tener mayores grados de aceptación social, resultan más accesibles y que, además, registran, en general, grados menores de violencia (Dewey, 2015).

Precisamente, por esto, el presente trabajo no tiene vocación de exhaustividad, sino, simplemente, de explorar y describir los aspectos que le interesan en la fuente elegida.

- En tercer lugar, algunas especificaciones sobre los ex uniformados que concentran la atención del presente trabajo, es decir, aquellos que recibieron una sentencia condenatoria. Primero, ellos fueron Ángel Albano Avaca, Omar Ángel Abraham Lescano, Juan Ángel Delmastro, Sergio Rafael Blanche, Eduardo Anacleto Enríquez, Diego Javier Cárdenas, Roberto Mario Otaduy, Waldemar Raúl Gómez y Juan José Raffo<sup>17</sup>. Segundo, del total de los policías condenados, siete pertenecieron a la Policía provincial y dos, a fuerzas federales (Roberto Mario Otaduy y Waldemar Raúl Gómez). Tercero, al hacer referencia a los casos y acciones de cada uno de estos ex uniformados se utilizará solo su apellido con el fin de simplificar la exposición de la próxima sección.

**3. Tercer momento:** se estima apropiado establecer dos grandes precisiones en vinculación con la recolección de datos.

- En primer lugar, en lo que respecta al instrumento para realizar esta labor, es decir, la matriz o ficha para analizar si están presentes en la aludida resolución judicial las prácticas a través de las que los uniformados pueden llegar a materializar las dos referidas formas ilegales de protección policial, se señala que para construirla se decidió consultar –y a la vez tomar como referencia– un instrumento utilizado en una investigación que tenía un objeto de estudio distinto al de este trabajo, pero que, a pesar de eso, se planteaba propósitos similares (García Sigman, 2015; García Sigman, 2018); la decisión de proceder de este modo se debió a que las investigaciones que resultó posible encontrar dentro del campo de estudios sobre criminalidad organizada que se plantearon objetivos similares al que busca este trabajo no ofrecían herramientas metodológicas que se ajustaran a las requeridas para lograr la consecución del propósito que persigue este artículo.

---

<sup>17</sup> Hubo otros ex policías –por ejemplo, Juan Marcelo “El Chavo” Maciel– que fueron sentenciados por ser parte de la asociación ilícita, pero en un juicio abreviado que se realizó antes del que concentra la atención de este trabajo; en relación con esto, cabe precisar que este artículo no contemplará las acciones de estos ex uniformados porque, a pesar de haberlo intentado, no fue posible acceder a la resolución judicial en la que constan los comportamientos que les fueron penalmente reprochados.

Por lo tanto, tomando como referencia la estructura de la mencionada ficha, se construyó –adaptándola según el objetivo que se persigue en este caso– una apropiada para este trabajo. Así, el cuerpo de la ficha quedó dividido en dos grandes columnas<sup>18</sup>.

La primera columna, la de la izquierda, contempla las dos formas de protección policial que interesan al presente estudio: la zona liberada y la asociación entre policías y organizaciones criminales tuteladas. A la vez, dentro de cada una de tales formas de cobertura policial, se distinguieron los distintos tipos de prácticas a través de las que los uniformados pueden materializarlas o implementarlas. Asimismo, cabe destacar que, en relación con cada una de estas acciones o maniobras, se establecieron alternativas binarias, dicotómicas, excluyentes y cerradas; y, por otro lado, que, en lo que respecta a la codificación que posibilitará el análisis posterior, se otorgó en todos los casos el valor 1 a la opción Sí/presencia y el valor 0 a la alternativa No/ausencia.

La segunda columna, la de la derecha, toma en consideración los nombres de los nueve ex policías que fueron sentenciados; cada columna correspondiente a cada ex uniformado se divide, a su vez, en dos subcolumnas: una para registrar la presencia o ausencia de las referidas prácticas y otra para dejar constancia –en caso que se haya verificado previamente la presencia de dicha maniobra– de la cantidad de ejemplos que se observaron de la misma.

- En segundo lugar, en relación con la técnica para recolectar los datos, se señala que esta tarea se realizó a través de la exploración documental (Hernández Sampieri *et ál.*, 2010). De tal modo, se señala que específicamente este procedimiento consistió en consultar, en el fundamento de la sentencia, las situaciones de cada uno de los policías condenados y verificar, en cada una de ellas, la existencia o presencia de los elementos de la ficha. Vinculado con esto, cabe hacer dos precisiones adicionales.

Por un lado, aclarar que, en caso de identificarse, solo se tendrán en cuenta las prácticas policiales que permiten materializar las modalidades de protección aludidas que fueron debidamente acreditadas durante los procesos judiciales sobre los que decide la sentencia en cuestión y que, por lo tanto, derivaron en condenas para los ex uniformados que las ejecutaron; es decir, no se contemplarán en

---

<sup>18</sup> La estructura de la ficha podrá encontrarse en el Anexo de este trabajo.

ningún caso aquellas acciones por las que también fueron imputados, pero por las que resultaron absueltos.

Por otro lado, establecer que, como el proceso penal se tramitó en la justicia provincial –y la provincia de Santa Fe no adhirió a la Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley N°26.052 de 2005)–, “Los Monos” no fueron sentenciados por infracciones a la ley de drogas (Ley N°23.737 de 1989) en este caso; sin embargo, esto no presenta un obstáculo para el presente trabajo ya que lo dicho previamente no implica que, al investigarse la participación de los policías en la asociación ilícita, se excluyeran de la pesquisa judicial aquellas acciones realizadas por ellos para proteger la referida actividad delictiva –es decir, el tráfico y comercialización ilícitos de drogas– llevada a cabo por “Los Cantero”.

### **3. Protección policial en el caso de “Los Monos”**

En esta sección, se presentarán los resultados obtenidos a partir de analizar la aludida resolución judicial con la matriz descrita en el punto previo. En lo que respecta a la exposición de los resultados, cabe precisar que se establecerán las diferentes prácticas realizadas por los ex uniformados para materializar las dos formas de protección que resultó posible identificar; y que, en relación con cada una de dichas maniobras, se indicará el número de ex policías que las realizaron y la cantidad de veces que cada uno de ellos las ejecutó; en relación con este último aspecto, cabe destacar que cada uno de los ejemplos será descrito brevemente.

#### *a. Zona protegida para “Los cantero”*

##### *1. Omisión de denuncia para proteger un “búnker”.*

El hecho de que uno de los ex policías omitiera denunciar un delito sobre el que tenía conocimiento para posibilitar la comisión de tal actividad criminal se advirtió en un solo caso (el de Avaca) y asimismo se observó en él sólo un ejemplo de este tipo de práctica.

Este ex uniformado –a pesar de que, tal como consta la resolución judicial, tenía pleno conocimiento de su existencia, de la persona que lo manejaba y de su ubicación exacta– omitió denunciar –tal como se lo imponía su obli-

gación por ser funcionario público– un punto fijo de venta de drogas al por menor perteneciente a “Los Monos” que funcionaba dentro de la jurisdicción de la comisaría en la que prestaba servicio (Fallo, 2018).

### ***b. Vínculos asociativos entre los policías y “Los Monos”***

#### ***i. Interceder ante otras bandas delictivas***

La intercesión de ex uniformados a favor de “Los Monos” ante bandas delictivas rivales se observó solo en un caso (el de Avaca) y además se advirtió, en él, solo un ejemplo de esta clase de maniobra.

Según “Monchi” Cantero, un “búnker” que era manejado por un subordinado suyo y que funcionaba dentro de la jurisdicción en la que prestaba servicio el referido ex policía había sido baleado por “Los Machado”, un grupo criminal rival de “Los Monos”. En este contexto, Avaca –en este caso, por indicación del aludido jefe de “Los Cantero” y desde ya para velar por los intereses de esta organización delictiva– intercedió ante el referido grupo criminal rival. Sin embargo, su intervención no fue exitosa ya que el mismo punto fijo de venta minorista de drogas fue baleado nuevamente solo un día después del primer ataque y, como resultado de esto, murió un integrante de “Los Monos” (Fallo, 2018).

#### ***ii. Interceder ante otros miembros de fuerzas de seguridad***

La intercesión de ex policías –ya sea para conseguirles un favor o para liberarlos de un mal– ante otros miembros de las fuerzas de seguridad se verificó en cinco casos (los de Lescano, Raffo, Delmastro, Cárdenas y Blanche) y además se observaron, en ellos, cinco ejemplos de esta especie de acción (uno en cada uno de los referidos casos).

Por una demanda de “Monchi” Cantero, Lescano lo contactó con otro policía que, desde la óptica de la cúpula de la organización delictiva, estaba en condiciones de ofrecer o brindar algún servicio relevante para la continuidad y/o expansión de sus negocios criminales (Fallo, 2018)<sup>19</sup>.

A su vez, tanto Delmastro como Raffo se ocuparon por orden de “Monchi” Cantero de neutralizar las ambiciones de otros funcionarios policiales que, dentro las jurisdicciones en las que prestaban servicio los referidos ex unifor-

---

<sup>19</sup> No se pueden brindar más detalles sobre el tipo de servicio que este policía podía ofrecer a “Los Monos” ya que la resolución judicial en cuestión no lo precisa ni explicita.

mados, se habían acercado a “búncers” de “Los Monos” para intentar cobrar por la oferta de un servicio (la habilitación para desarrollar sus actividades delictivas) por el que la organización ya estaba pagando (Fallo, 2018).

Además, por indicación de la cúpula de la organización criminal, tanto Cárdenas como Blanche se comprometieron a comunicarse con otros miembros de las fuerzas de seguridad con el objetivo de hacer gestiones para mejorar la situación procesal de Patricia Celestina “La Cele” Contreras, que había sido detenida en el marco de un allanamiento realizado en su casa y en el que además se incautó droga (Fallo, 2018).

### *III. Ejecución de operativos para afectar intereses de organizaciones criminales rivales*

El involucramiento de los ex uniformados en la participación o impulso de acciones policiales destinadas a, como mínimo, afectar intereses de organizaciones criminales rivales y, como máximo, desarticularlas se observó solo en un caso (el de Gómez) y en él se advirtieron dos ejemplos de este tipo de práctica.

Por un lado, este ex policía se preocupó por participar de un allanamiento contra un punto fijo de venta al menudeo de estupefacientes de una banda rival de “Los Monos” apenas tomó conocimiento de que este tendría lugar. Según consta en el escrito judicial, lo hizo con el objetivo de garantizar el éxito del mismo y también de estar en condiciones de brindar información en tiempo real sobre los resultados que se iban obteniendo a “Monchi” Cantero (en este punto, vale aclarar que su interés por intervenir en este procedimiento se manifestó, por ejemplo, en el hecho de que, para poder hacerlo, tuvo que reincorporarse de su licencia antes de que esta terminara) (Fallo, 2018)<sup>20</sup>.

Por otro lado, apenas concluido el accionar policial descrito en el párrafo anterior, el ex uniformado se comprometió con la cúpula de la organización criminal en cuestión –en particular, con “Monchi” Cantero– a impulsar en

---

<sup>20</sup> Si bien excede al propósito de este trabajo, se considera apropiado enriquecer la exposición transcribiendo una escucha que expresa con claridad el carácter asociativo del vínculo espurio establecido entre Gómez y “Los Monos”; en ella, se advierte la satisfacción del ex uniformado por el impacto positivo que tendría en el negocio de venta de drogas que manejaban “Los Cantero” el allanamiento realizado en un búnker de una organización criminal competidora: “Ahí venían para comprar y se iban, yo decía bue se van de acá y se van al otro... se está formando una nueva cartera de clientes... bueno así que ese nos sacamos de encima” (Fallo, 2018: 598).

breve una investigación y/o procedimiento para afectar los intereses de “Los Machado”, otra banda delictiva con la que, tal como ya se apuntó, “Los Monos” estaban enfrentados (Fallo, 2018).

#### *iv. Provisión de asistencia informativa de carácter privilegiado y confidencial*

La provisión de información privilegiada y confidencial por parte de los ex policías – que accedieron a ella gracias a que precisamente se desempeñaban como funcionarios policiales – a la cúpula de “Los Monos” se manifestó de cinco maneras diferentes.

##### *iv.a. Averiguación de información sobre organizaciones criminales rivales*

El hecho de que los ex uniformados ofrecieran información sobre bandas delictivas competidoras a “Los Cantero” se verificó en cuatro casos (los de Delmastro, Lescano, Enríquez y Raffo) y en ellos se advirtieron cinco ejemplos de esta clase de maniobra (dos relacionados con el accionar de Delmastro, uno con el de Lescano, uno con el de Enríquez y otro con el de Raffo).

Por pedido de “Monchi” Cantero, Delmastro averiguó que un punto fijo de venta al menudeo de drogas –manejado por una organización criminal enfrentada al “Clan Cantero”– contaba con protección policial. De acuerdo con lo que consta en la resolución judicial, el hecho de manejar esta información le permitió al aludido jefe de “Los Monos” definir la modalidad con la que desarticularía el “búnker” rival. Así, “Los Cantero” decidieron cerrarlo ellos mismos ya que, en la medida en que este contaba con cobertura policial, no podían apelar a un cierre “legal”, es decir, a “una denuncia de la sección respectiva anoticiando la existencia del búnker para que la justicia federal actúe” (Fallo, 2018: 459-460).

También por requerimiento del referido líder de “Los Monos”, Delmastro averiguó qué banda rival había sido la responsable del ataque que había sufrido el punto fijo de venta minorista de estupefacientes que la organización manejaba en la jurisdicción de la comisaría 15; hechas las diligencias, se comunicó con “Monchi” y le confirmó que “Los Machado”, banda competidora de “Los Cantero”, habían sido los autores de la ofensiva criminal (Fallo, 2018).

A su vez, luego del asesinato del “Pájaro” Cantero, Lescano, Enriquez y Raffo le brindaron a “Monchi” Cantero –como resultado de un pedido que él les había formulado– información sobre las personas que, a criterio de “Los Monos”, habían estado involucradas en la ejecución de su ex líder, que tuvo

lugar en la puerta del boliche “Infinity”, ubicado en Villa Gobernador Gálvez (Fallo, 2018).

#### iv.b. Anticipación sobre allanamientos u operativos policiales

La advertencia sobre allanamientos u operativos policiales –tanto de las fuerzas federales como de la provincial– realizada por parte de los ex policías al “Clan Cantero” se manifestó en cinco casos (los de Cárdenas, Delmastro, Lescano, Raffo y Otaduy) y en ellos se observaron cinco ejemplos de esta clase de acción (uno vinculado con cada ex uniformado).

Cárdenas les advirtió a los líderes de esta banda delictiva sobre allanamientos que se llevarían a cabo contra objetivos manejados por aquella (Fallo, 2018). Por su parte, Delmastro le avisó a la cúpula de la organización criminal sobre procedimientos que se realizarían en determinados domicilios para que “Los Cantero” estuvieran prevenidos en caso de que les pertenecieran o fueran manejados por ellos (Fallo, 2018).

Además, Lescano se comprometió con los líderes de “Los Monos” a comunicarse con ellos en caso de que los procedimientos en curso –de los que estaba participando– se dirigieran a objetivos gestionados por la organización criminal que conducían (Fallo, 2018).

Asimismo, Raffo informó a los jefes de la banda delictiva sobre la realización de operativos de control policial y también les reveló los lugares y horarios en los que tendrían lugar (Fallo, 2018). Por su parte, Otaduy, por manejar el Libro de Guardia de la dependencia en la que prestaba servicio, estuvo en condiciones, según el fallo, de realizar todas las acciones descritas, previamente, en los casos del resto de los ex policías aludidos en este apartado (Fallo, 2018).

#### iv.c. Advertencia sobre investigaciones en curso

El aviso sobre investigaciones en trámite realizadas por la justicia –tanto provincial como federal– hecho por parte de los ex uniformados a la cúpula de “Los Cantero” se observó en dos casos (los de Delmastro y Raffo) y en ellos se identificaron dos ejemplos de este tipo de práctica (una asociada con el primer ex policía aludido y la otra, con el segundo).

En este sentido, según consta en la resolución judicial, Raffo le advirtió a “Monchi” que Gendarmería Nacional los estaba investigando (Fallo, 2018). En el mismo sentido, Delmastro le avisó a la cúpula de “Los Monos” que la Policía Federal Argentina estaba “trabajando” en Rosario, es decir, que estaba llevando a cabo investigaciones que los involucraban (Fallo, 2018).

#### iv.d. Averiguaciones sobre investigaciones en trámite

La averiguación de información sobre investigaciones –tanto de las tramitadas en la justicia ordinaria como en la federal– realizada por parte de los ex policías para los líderes de “Los Monos” se verificó en cuatro casos (los de Delmastro, Lescano, Blanche y Raffo) y en dichos casos se observaron cinco ejemplos de esta clase de maniobras (dos relacionados con el comportamiento de Lescano, uno con el de Delmastro, uno con el de Blanche y otro, con el de Raffo).

Al sospechar que estaba siendo investigado por la Policía de Seguridad Aeroportuaria, “Monchi” Cantero le ordenó a Delmastro que realizara “tareas de campo” para darle información sobre los movimientos de esta fuerza federal (Fallo, 2018: 457). A su vez, por indicación de “Monchi” Cantero, Lescano, Blanche y Raffo realizaron averiguaciones sobre los policías responsables de haber allanado la casa del “Pájaro” Cantero –incluyendo, en este caso, sus nombres y el domicilio del jefe de la División responsable de dicho operativo– en el marco del Proceso 261/13 “NN s/robo calificado” del Juzgado de Instrucción N°7 (Fallo, 2018).

Asimismo, Lescano le advirtió a “Monchi” Cantero que, según había tomado conocimiento, Fernando “Chino” Fleitas, miembro de la banda delictiva, estaba siendo “medio bocón” y revelando información que podía afectar a “Los Monos” luego de haber sido detenido en un procedimiento dispuesto en el marco de una investigación judicial (Fallo, 2018: 624).

#### iv.e. Averiguación sobre titularidad de bienes muebles e inmuebles

La búsqueda de información sobre bienes muebles e inmuebles –en este caso, se circunscribió a la averiguación sobre titularidades de automóviles– hecha por parte de los ex policías para la cúpula de “Los Cantero” se observó en tres casos (los de Lescano, Delmastro y Gómez) y en ellos se advirtieron cuatro ejemplos de esta especie de acción (dos vinculados con el accionar de Delmastro, uno con el de Lescano y otro con el Gómez).

Ante una consulta de “Monchi” sobre un auto, Lescano le confirmó a este líder del grupo delictivo que era el automóvil particular de un miembro de la policía provincial (Fallo, 2018). En dos ocasiones, Delmastro le dio información sobre “latas” –en la jerga, “latas” hace referencia a las patentes de los automóviles– al referido jefe de la organización criminal (Fallo, 2018: 462). Asimismo, “Monchi” Cantero le pidió a Gómez que averiguara si un auto que le había tomado fotos a la casa de un miembro de “Los Monos” pertene-

cía o no a la policía; el ex uniformado le confirmó que dicho automóvil era de una fuerza de seguridad (Fallo, 2018).

#### iv.f. Provisión de medios materiales

El abastecimiento de medios materiales por parte de los ex miembros de las fuerzas de seguridad a “Los Monos” se verificó en tres casos (en los de Blanche, Raffo y Gómez) y en ellos se identificaron cuatro ejemplos de este tipo de prácticas (dos asociados con el accionar de Raffo, uno con el de Blanche y otro con el de Gómez).

Por indicación de “Monchi” –y por intermedio de Mariano Ruiz, también miembro de la organización criminal–, Blanche se comprometió a abastecer de municiones a “Los Monos” (Fallo, 2018). Por su parte, Raffo le consiguió armas de fuego a “Los Cantero” (Fallo, 2018). Además, este mismo ex policía facilitó a los líderes de “Los Monos” la adquisición de dólares norteamericanos (Fallo, 2018)<sup>21</sup>. A su vez, por pedido de “Monchi”, Gómez le suministró a la organización criminal en cuestión un auto “tumbado”, es decir, sin identificación y, por lo tanto, ideal para la comisión de actividades criminales (Fallo, 2018: 600).

## Conclusiones

A pesar del gran interés que ha suscitado en los medios de comunicación y en libros de carácter periodístico, la academia local todavía no se ha ocupado exhaustivamente de abordar el estudio de “Los Monos”. Este trabajo intentó ser un modesto aporte en la profundización del conocimiento disponible sobre dicho grupo delictivo y, más específicamente, sobre las transacciones ilegales que se tejieron entre el Estado –y en este caso la policía– y la referida organización criminal.

En particular, a partir del trabajo realizado pueden establecerse una serie de conclusiones. En primer lugar, resultó posible identificar la presencia de acciones realizadas por uniformados para materializar los dos tipos de protección policial que concentraron el interés de este artículo en el contenido del referido fundamento de la sentencia del caso de “Los Monos”.

---

<sup>21</sup> En relación con el valor de esta intervención, debe tenerse en cuenta, a su vez, que “en el momento de los hechos que están siendo juzgados el acceso a la compra de dólares en el mercado legal se encontraba marcadamente restringido y era sometido a fuertes controles estatales” (Fallo, 2018: 657).

En segundo lugar, se identificó una práctica realizada por los ex miembros de las fuerzas de seguridad para implementar zonas liberadas (omisión de realizar una denuncia) y seis para participar en los negocios criminales de la banda criminal tutelada en calidad de socios (intercesión en favor de la organización criminal tutelada ante otras bandas delictivas rivales, intercesión en favor de la organización criminal tutelada ante otros miembros de las fuerzas de seguridad, ejecución de operativos para afectar intereses de bandas rivales del grupo criminal protegido, asistencia informativa y provisión de medios materiales para la ejecución de actividades ilícitas).

En relación con las acciones de los ex uniformados hechas para implementar el último tipo de protección policial referido en el párrafo previo, se advierte que todas pertenecen al plano operativo; no fue posible identificar ninguna de las acciones incluidas dentro de la dimensión judicial-institucional en la resolución judicial.

En tercer lugar, dentro de las maniobras realizadas por los ex uniformados para materializar ambas modalidades de protección policial, la asistencia informativa –contemplando todas sus expresiones– fue la que se advirtió en más casos (ocho de los nueve ex policías realizaron prácticas de este tipo) y además la que registró mayor cantidad de ejemplos (esos ocho ex uniformados realizaron veintiuna acciones de esta clase).

En cuarto lugar, los resultados obtenidos –del mismo modo que el trabajo realizado para alcanzarlos– habilitan a pensar que si se busca dar cuenta de las relaciones espurias que se traban entre fuerzas de seguridad y bandas delictivas de una manera (lo más) integral (posible) resulta interesante abordar su estudio tomando en consideración –tal como se hizo acá– diferentes tipos de prácticas que pueden realizar los uniformados para implementar distintas modalidades de protección del crimen organizado; en este caso, esto no hubiera sido posible sin la articulación que, en la primera sección, se realizó entre las propuestas teóricas de Dewey y Saín.

A su vez, se considera que el presente trabajo puede configurar un modesto punto de partida para investigaciones futuras relacionadas con este tema; en particular, se harán de manera sucinta solo tres propuestas.

En primer lugar, sería interesante –siempre y cuando el contenido de la resolución judicial lo permitiera– analizar otras dimensiones que, según Dewey (2015) y Saín (2017), definen la transacción ilegal a partir de la cual la policía ofrece, a cambio de diferentes tipos de recursos, protección a las organizaciones criminales para que estas puedan acrecentar y desarrollar sus em-

prendimientos criminales. Por ejemplo, podría investigarse cómo se dio, en el caso de “Los Monos”, la asimetría que –por lo menos, en teoría– define la relación ilegal entre policías –a favor de estos– y grupos criminales. También resultaría viable estudiar si, en este caso, las contraprestaciones recibidas por los ex uniformados sentenciados se adecuan a las que, según los aludidos autores, buscan las fuerzas de seguridad al involucrarse con organizaciones criminales en intercambios espurios de esta naturaleza.

En segundo lugar, podría estudiarse el mismo objeto abordado en este trabajo, pero en los fundamentos de la sentencia condenatoria que recibieron algunos de los integrantes de “Los Monos” en la causa que se tramitó en el fuero federal por infracción a la ley de drogas; de este modo, también resultaría posible comparar los resultados que se alcancen con los que ya se han obtenido en este trabajo<sup>22</sup>.

En tercer lugar, resultaría interesante comparar el tipo de protección policial que recibió esta organización, así como las prácticas a través de las que se materializaron, con las que fueron brindadas a otro tipo de organizaciones criminales: por ejemplo, las dedicadas al tráfico internacional a gran escala de cocaína, marihuana o drogas sintéticas; las que se concentran en la comercialización al por menor de drogas sintéticas; o, bien, las que desvían precursores químicos para la fabricación de estupefacientes<sup>23</sup>.

En definitiva, este trabajo se inscribe en una vocación más amplia que se orienta a profundizar el conocimiento disponible sobre el narcotráfico en Argentina y, más específicamente, acerca de la protección estatal que estructura y a la vez posibilita el desarrollo y el crecimiento de los mercados ilegales de

---

<sup>22</sup> En diciembre de 2018, la Justicia Federal de Rosario condenó, por primera vez, a varios de los integrantes de “Los Monos” por infracción a la ley de drogas (Ley N° 23.737 de 1989) en una causa que mediáticamente se conoció como “Los Patrones”; entre ellos, fueron sentenciados Ariel “Guille” Cantero y Jorge “Ema” Chamorro, uno de sus más importantes segundas líneas; y sus respectivas parejas: Vanesa Barrios y Jéssica Lloan.

<sup>23</sup> En un trabajo previo se sugería que, en el plano estratégico de la restricción de la narcocriminalidad, era importante consolidar e impulsar una serie de desplazamientos conceptuales; dos de ellos se consideraron trasladables al plano de la investigación científica del tráfico ilícito de drogas e inspiraron este párrafo. En particular, se hace referencia a la necesidad de enfocarse con un mismo nivel de intensidad e interés: (a) en los precursores químicos que en los estupefacientes (transición de un paradigma unitario a un paradigma binario), y (b) en los estimulantes tipo anfetamínicos y las nuevas sustancias psicoactivas que en las drogas tradicionales (transición de un paradigma tricolor-homogéneo a un paradigma multicolor-heterogéneo) (García Sigman, 2017).

drogas en el país. Además, considera vital para materializar dicha vocación contemplar, por un lado, mercados ilegales de diferentes tipos de drogas (no solo los de cocaína y marihuana, sino también los de drogas sintéticas) y de precursores químicos; y, por otro lado, casos de todas las regiones del país. Todo esto si realmente se quiere dar cuenta de la complejidad que presenta esta problemática en Argentina. 

## Bibliografía

- BEKERT, J. & WEHINGER, F. (2012). "In the shadows: illegal markets and economic sociology". *Socio-Economic Review*, 11(1), 5-30.
- BECKERT, J. & DEWEY, M. (2017). *The architecture of illegal markets. Towards an economic sociology of illegality in the economy*. Nueva York: Oxford University Press.
- BURZACO, E. & BERENSTEIN, S. (2014). *El poder narco. Drogas, seguridad y violencia en la Argentina*. Buenos Aires: Sudamericana.
- IRENE, C. (2018). *Violencia Urbana en el territorio de Villa Gobernador Gálvez Período 2010-2016*. Tesis de grado. Universidad Nacional de Rosario.
- DEWEY, M. (2011). "Al servicio de la comunidad... delictiva". *Le Monde Diplomatique*, XI(142), s/d.
- DEWEY, M. (2012a). "Illegal Police Protection and the Market for Stolen Vehicles in Buenos Aires". *Journal of Latin American Studies*, 44(4), 679-702.
- DEWEY, M. (2012b). "The making of Hybrid Stateness: Sources of police performance in the conurbano". *Revista de Ciencia Política*, 32(3), 659-672.
- DEWEY, M. (2015). *El orden clandestino. Política, fuerzas de seguridad y mercados ilegales en la Argentina*. Buenos Aires: Katz.
- DEWEY, M.; MÍGUEZ, D. & SAÍN, M. (2017). "The strength of collusion: A conceptual framework for interpreting hybrid social orders!". *Current Sociology*, 65(3), 395-410.
- DEWEY, M. (2018). "Zona liberada. La suspensión de la ley como patrón de comportamiento estatal". *Nueva Sociedad*, 276, 102-117.
- DE LOS SANTOS, G. & LASCANO, H. (2017). *Los Monos. Historia de una familia narco que transformó a Rosario en un infierno*. Buenos Aires: Sudamericana.
- EVENTON, R. (2013). "Haciendo la vista gorda. Corrupción y violencia relacionada con las drogas en Rosario". *Transnational Institute (TNI), serie mercados de drogas y violencia*, 1, 1-16.
- EMMERICH, N. & JOANNA R. (2014). "Narcos, políticos y medios de comunicación en Rosario". *Documento de Trabajo de la Universidad de Belgrano*, 19. Recuperado de: [http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2449/295\\_Emmerich-Rubio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ub.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2449/295_Emmerich-Rubio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

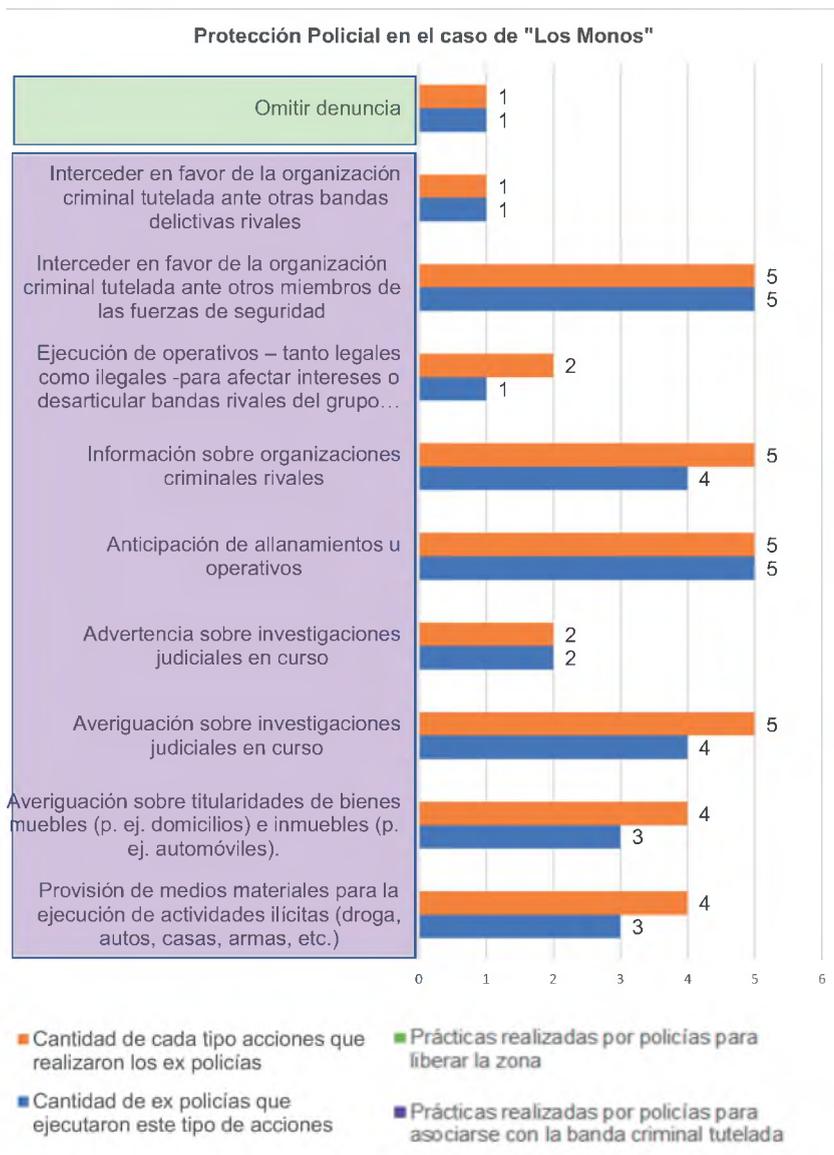
- FLOM, H. (2018). "Who Protect Whom? Politicians, Police and the Regulation of Drug Trafficking in Argentina". *Working Paper of Kellogg Institute for International Studies*, 426. Recuperado de: [https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/working\\_papers/426.pdf](https://kellogg.nd.edu/sites/default/files/working_papers/426.pdf)
- GAÑÁN, J. (2017). *Entre la negación y la adaptación. La política pública del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe en relación al narcomenudeo a partir del caso Los Monos. Rosario, 2012-2015*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Rosario.
- GARCIA SIGMAN, L. I. (2015). *El lenguaje ciberperiodístico en las columnas de los cibermedios argentinos*. Tesis de Maestría. Universidad de San Andrés.
- GARCIA SIGMAN, L. I. (2017). "Desplazamientos conceptuales en la lucha contra el narcotráfico". *XIII Congreso Nacional de Ciencia Política "La política en etredicho. Volatilidad global, desigualdades persistentes y gobernabilidad democrática"*, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Sociedad Argentina de Análisis Político, 2 al 5 de agosto.
- GARCIA SIGMAN, L. I. (2018). "Los cibermedios argentinos como elementos de la autocomunicación de masas: un estudio descriptivo de la situación actual". En CASARIN, M. (Coord.). *En torno a las ideas de Manuel Castells: discusiones en la era de la información*. Córdoba: Editorial CEA.
- SAÍN, M. (2013). "La regulación policial del narcotráfico en la Provincia de Buenos Aires", *I Seminario What happens when governments negotiate with organised crime? Cases studies from the Americas*, Washington D.C.: Woodrow Wilson International Center for Scholars, 30 de octubre.
- SAÍN, M. (2015). *La regulación del narcotráfico en la provincia de Buenos Aires*. Buenos Aires: UMET.
- SAÍN, M. (2017). *Por qué preferimos no ver la inseguridad (aunque digamos lo contrario)*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- SCHREINER, D. & TAMOUS, S. (2016). "Los Monos, historia de un clan". *Revista Anfibia*. Recuperado de: <http://revistaanfibia.com/cronica/los-monos-historia-de-un-clan/>
- TRIBUNAL DE ROSARIO [Fallo]. "Cantero Máximo Ariel y otros s/Asociación ilícita y otros; Cantero Máximo Ariel (h.) y otros s/Homicidio agravado por el uso de arma de fuego y otros; Machuca Ramón s/Homicidio agravado por el uso de arma de fuego y encubrimiento agravado respectivamente", sentencia del 6/4/2018. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/05/fallos46506.pdf>
- YATES, C. (2014). "El crecimiento de narcotráfico en Rosario: violencia disciplinada y la resistencia social frente a este sistema". *Independent Study Project (ISP) Collection*. Recuperado de: [https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=3028&context=isp\\_collection](https://digitalcollections.sit.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=3028&context=isp_collection)
- VUARANT, S. (2014). *¿Una política contra el narcotráfico?: Hacia un análisis de la articulación política, del "Plan de Seguridad Democrática", en los barrios de la ciudad de Rosario (Santa Fe, Argentina). El caso del Barrio Ludueña y Las Flores durante el primer semestre del año 2013*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Rosario.

## Anexo

Protección policial			Policías condenados	
Tipo de protección policial	Tipo de prácticas para materializar las protecciones policiales		Policías	
			Presencia/Ausencia	Cantidad de ejemplos de este tipo de práctica
Liberar la zona	Omitir denunciar			
	Reclasificar o modificar el patrullaje y/o vigilancia para excluir diferentes tipos de objetivos	Áreas (p. ej. barrios o vecindarios)		
		Objetos inmuebles (p. ej. casas o edificios)		
		Objetos muebles (p. ej. automóviles)		
		Personas		
Alterar o manipular los registros de las comisarías para impedir la imposición de sanciones				
Asociación entre policías y criminales tuteladas	Operativas	Interceder en favor de la organización criminal tutelada ante otras bandas delictivas rivales		
		Interceder en favor de la organización criminal tutelada ante otros miembros de las fuerzas de seguridad		
		Ejecución de operativos – tanto legales como ilegales -para afectar intereses o desarticular bandas rivales del grupo criminal protegido		
	Asistencia informativa	Información sobre organizaciones criminales rivales		
		Anticipación de allanamientos u operativos		
		Advertencia sobre investigaciones judiciales en curso		
		Averiguación sobre investigaciones judiciales en curso		

			Averiguación sobre investigaciones judiciales en curso		
			Averiguación sobre titularidades de bienes muebles (p. ej. domicilios) e inmuebles (p. ej. automóviles).		
			Provisión de medios materiales para la ejecución de actividades ilícitas (droga, autos, casas, armas, etc.)		
			Acogió y dio amparo a criminales tutelados perseguidos por otras fuerzas de seguridad		
	Judicial – Institucional	Obstruir el accionar de la policía y la justicia para impedir que se revele el pacto ilegal subyacente	Ejecutar testigos clave		
			Fabricar líneas de investigación ficticias		
			Sembrar pruebas		
			Sembrar testigos falsos		
			Sembrar cadáveres		
			Ejecución de testigos		
Manipulación de jueces y fiscales conniventes					

Fuente: elaboración propia en base a García Sigman (2015).



**Figura 1.** Resultados de protección policial

Fuente: elaboración propia.